

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-0130 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-0130.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

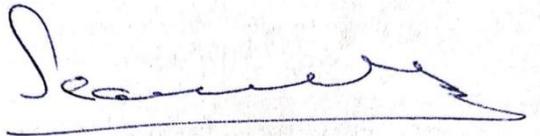
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.
- 2.- Se advierte que tratándose de un proceso de sucesión, lo que existen es interesados y no hay demandados contra quienes se deba dirigir la acción correspondiente.
- 3.- Para la efectividad de la pretensión SEGUNDA, deberá allegar poder que la faculte para hacer tal solicitud, respecto del Cónyuge VICTOR MANUEL TABARES ORTIZ y del hijo de la causante VICTOR ANDRÉS TABARES ORTEGA.
- 4.- En el literal “E” del acápite de pruebas se dice que se aporta el folio de matrícula inmobiliaria número 300-90501 sin que éste haya sido allegado.
- 5.- Debe aclararse el total del ACTIVO toda vez que se dice en letras que el “TOTAL DEL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO” es de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS y en números se coloca 307.500.000,oo

SEGUNDO.- RECNO CER a la Dra. LYA VERONICA ARRIETA OSORIO identificada con TP. No. 320.036 del CSJ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ.

bsps